

Ayuntamiento de Massanassa

Anuncio del Ayuntamiento de Massanassa sobre aprobación definitiva de la ordenanza municipal del servicio de ayuda a domicilio.

ANUNCIO

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario inicial aprobatorio de la Ordenanza municipal reguladora del servicio de ayuda a domicilio, de fecha 30 de septiembre de 2021, cuyo texto íntegro se hace público, para su general conocimiento y en cumplimiento de lo previsto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases del Régimen Local.

Preámbulo

La constitución española, en su artículo 50, establece que los poderes públicos promoverán a los ciudadanos durante la tercera edad, su bienestar mediante un sistema de servicios sociales que atenderán sus problemas específicos de salud, vivienda, cultura y ocio.

Asimismo, en su artículo 148.1.20 establece que las comunidades autónomas asumirán las competencias en materia de Asistencia Social, materia que se recoge posteriormente en el Estatuto de Autonomía de la Comunitat Valenciana Ley Orgánica 1/2006, de 10 de abril, de Reforma de la Ley Orgánica 5/1982, de 1 de julio, de Estatuto de Autonomía de la Comunidad Valenciana, en su artículo 49.1.24 donde se regula que la Generalitat tiene competencia exclusiva en Servicios Sociales, que a su vez delega, la atención primaria básica en las entidades locales.

La Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local establece en su artículo 25.2 que el municipio ejercerá como competencia propia la "Evaluación e información de situaciones de necesidad social y la atención inmediata a personas en situación o riesgo de exclusión social."

La Ley 3/2019, de 18 de febrero, de servicios sociales inclusivos de la Comunitat Valenciana, regula en su Título I. El Sistema Público Valenciano de Servicios Sociales, Capítulo III Estructura funcional del Sistema Público Valenciano de Servicios Sociales, Artículo 18. Servicios de Atención Primaria, el Servicio de promoción de la autonomía, que "Desarrollará la prevención, diagnóstico e intervención en situaciones de diversidad funcional o discapacidad, dependencia o vulnerabilidad, fomentando las relaciones convivenciales durante todo el ciclo vital de las personas."

Los Servicios de Atención Primaria según el artículo 15. Atención Primaria, establecen que:

"1. La atención primaria se configura como el primer nivel, por proximidad, de acceso al Sistema Público Valenciano de Servicios Sociales, y se caracteriza por los siguientes rasgos y elementos:

- a) Es el primer referente en información, asesoramiento, prevención, diagnóstico e intervención.
- b) Tiene carácter universal.
- c) Desarrolla funciones y dispone de prestaciones y servicios estructurados según su carácter básico o específico.
- d) Tiene un enfoque comunitario.
- e) Está orientada a la prevención e intervención con personas, familias o unidades de convivencia, grupos y comunidades.

2. En la atención primaria se distinguen dos niveles de actuación: de carácter básico y de carácter específico. La atención primaria de carácter básico es generalista y polivalente, mientras que la atención primaria de carácter específico se caracteriza por la singularidad de la atención e intervención requerida y ofrecida en función de la naturaleza de las situaciones y de la intensidad de las prestaciones."

El Servicio de Ayuda a Domicilio, establecido en el artículo 36 como una prestación profesional, se engloba dentro de la prestación profesional de la atención domiciliaria, que se basa en:

"Intervención para la mejora de las condiciones de calidad de vida de las personas mediante la atención domiciliaria a estas y a su familia, y, en su caso, unidad de convivencia, de acuerdo con sus necesidades. Esta prestación será garantizada y gratuita para las personas en situación de dependencia.

La prestación de atención domiciliaria, como mínimo comprenderá las siguientes: 1.º Ayuda a domicilio.

Cuidado y actuaciones realizadas principalmente en el domicilio y en el entorno social de la persona con la finalidad de atender las

necesidades de la vida diaria y de prestar apoyo personal de carácter polivalente y preventivo, seguimiento y acompañamiento para las personas y, en su caso, unidad de convivencia, que presenten dificultades físicas, intelectuales, cognitivas, de salud mental o sociales, o se encuentren en situación de vulnerabilidad. Para garantizar la eficiencia y la calidad en la provisión de la prestación, cuando corresponda, esta deberá coordinarse con el equipo de atención primaria de salud en los casos de atención a las personas en situación de dependencia y diversidad funcional o discapacidad, así como con los servicios de salud mental, en su caso."

El Servicio de Ayuda Domiciliaria también está fundamentado además por la Ley 39/2006, de 14 de diciembre, de Promoción de la Autonomía Personal y Atención a las Personas en Situación de Dependencia y la Ley 26/2018, de 21 de diciembre, de derechos y garantías de la infancia y la adolescencia.

El Servicio de Ayuda a Domicilio municipal surge, además de por la competencia municipal establecida, por la necesidad de proporcionar a la población del municipio de Massanassa una respuesta, enfocada a ofrecer a las personas beneficiarias y sus familias una atención especializada, de carácter preventivo y rehabilitador, en el que se articulan una serie de actuaciones llevadas a cabo por personas profesionales cualificadas para el desempeño del mismo consistentes en atención personal, doméstica, de apoyo psicosocial y familiar y apoyo en las relaciones con el entorno, prestados en el domicilio de una persona en situación de dependencia, diversidad funcional o en una unidad de convivencia con colectivos en situación de riesgo o exclusión social donde se incluyan niños, niñas y adolescentes en situación de riesgo o personas mayores en situación de soledad y/o aislamiento, entre otros, con el objetivo de potenciar en todos los casos la promoción de la autonomía personal en su entorno más directo y atender a la cobertura de las necesidades básicas que precise para realizar de forma adecuada las actividades básicas de la vida diaria, y de forma específica cuando se trate de atender a unidades familiares con niños, niñas y adolescentes en situación de riesgo, además será necesario trabajar, la adquisición de hábitos de organización doméstica y pautas educativas basadas en un estilo educativo propio del ejercicio de una parentalidad positiva, con el fin último en todos los casos de retrasar y/o evitar el máximo tiempo posible su institucionalización en recursos de carácter residencial.

Título I. Disposiciones generales
Artículo 1. Objetivos y ámbito de aplicación

La presente ordenanza tiene por objeto la regulación del Servicio de Ayuda a Domicilio (en adelante S.A.D) en el municipio de Massanassa, entendida como una prestación básica establecida dentro del Sistema Público Valenciano de Servicios Sociales.

Los objetivos del S.A.D se articulan en cuatro grandes grupos:

Asistencial:

- Apoyo en la realización de aquellas actividades de la vida diaria que no puedan ejercitar por sí solas, realizando tareas de atención personal y/o domésticas.
- Atender situaciones coyunturales de crisis personales o familiar.
- Promover la adecuación de la vivienda a las necesidades de la persona.

Preventivo:

- Colaborar en el mantenimiento de la persona usuaria en su entorno habitual.
- Mejorar el equilibrio personal del usuario/a, de su familia y de su entorno, mediante el reforzamiento de los vínculos familiares, vecinales y de amistad.
- Evitar o retrasar el internamiento de personas en instituciones.
- Prevenir el riesgo de marginación, aislamiento o abandono, prevenir el progresivo deterioro de las familias o su claudicación en el desarrollo de los cuidados.

Rehabilitador:

- Estimular y potenciar su autonomía personal.
- Mejorar la capacidad de las personas para desenvolverse en su medio habitual.

Psico-educativo:

- Potenciar un marco de convivencia saludable y una relación positiva con el entorno personal.

- Estimular la adquisición de hábitos que favorezcan la adaptación al medio y faciliten la continuidad en el mismo.
- Proporcionar elementos educativos en competencias parentales.
- Promoción de la adquisición de competencias personales y sociales.
- Favorecer la participación de las personas y de las unidades de convivencia en la vida de la comunidad.

Artículo 2. Principios generales

Mediante la presente ordenanza se regula el S.A.D, que con carácter de servicio público de competencia municipal prestará el Ayuntamiento de Massanassa, estableciéndose los siguientes principios generales de actuación:

- Responsabilidad pública.
- Solidaridad y participación de la sociedad civil en la planificación y control de las actuaciones.
- Prevención, planificación y evaluación de los resultados, para conseguir una gestión eficiente y eficaz.
- Igualdad, universalidad y gratuidad.
- Descentralización, desconcentración y coordinación en la gestión.
- Sostenibilidad financiera.

Artículo 3. Finalidad

El Servicio tiene como finalidad prestar, temporalmente, atención y apoyo de carácter personal, psicosocial, educativo y doméstico, a la persona o personas que constituyan el núcleo de convivencia, cuando la situación individual o familiar de las mismas sea de especial necesidad, por encontrarse en situación de dependencia que les impida desempeñar las actividades básicas de la vida diaria de forma correcta o en situaciones de problemáticas familiares que requieran de una atención especializada, procurando finalmente la permanencia en el domicilio el mayor tiempo posible, evitando de este modo la cronificación y el agravamiento de situaciones de riesgo y de desarraigo.

Artículo 4. Naturaleza del servicio

- El S.A.D es una prestación voluntaria y no obligatoria.
- El Ayuntamiento podrá prestar el Servicio a quién lo demande, previa valoración de los Servicios Sociales de Atención Primaria, según la presente normativa y dentro de la disponibilidad establecida.
- El S.A.D será de carácter temporal, sujeto, por tanto, a los criterios de evaluación periódica de los Servicios Sociales de Atención Primaria, pudiendo el Ayuntamiento cesar o modificar el servicio en función de la variación que justifique dichos cambios o del incumplimiento de lo establecido en esta normativa.

Título II. Prestación del servicio de ayuda domiciliaria

Artículo 5. Modalidades del servicio

En base a la variedad de recursos que se ofrecen desde esta prestación profesional podemos agrupar estos en los siguientes tipos de actuaciones:

De carácter personal:

Engloban todas aquellas actividades que se dirigen a la persona usuaria del servicio, cuando ésta no puede realizarlas por sí misma, o cuando precise:

- Apoyo en el aseo y cuidado personal con el objeto de mantener la higiene corporal, con especial atención a encamados e incontinentes.
- Ayuda para la ingesta de alimentos por vía oral siempre que la persona usuaria no sea autónoma para realizar por sí misma la actividad.
- Supervisión, si procede, de la medicación simple prescrita por personal facultativo y del estado de salud para la detección y comunicación de cualquier cambio significativo.
- Apoyo a la movilización tanto dentro como fuera del domicilio, incluyendo: levantarse/acostarse, deambular por la casa, subir, bajar escaleras.
- Acompañar, conversar, hablar, dialogar con la persona.
- Acompañamiento fuera del hogar para la realización de diversas gestiones, tales como visitas médicas, tramitación de documentos, compra de medicación, acompañamiento de menores al colegio y otras análogas.
- Ayuda en el manejo de productos de apoyo.

- Facilitación de actividades de ocio y/o de estimulación cognitiva en el hogar mediante la entrega de material para la realización de trabajos manuales, así como prensa periódica, revistas, libros o similares.
- Otras atenciones de carácter personal no recogidas en los apartados anteriores, que puedan facilitar su autonomía y relación con el entorno.

De carácter psicosocial y educativo:

Se refieren a las intervenciones técnico-profesionales formativas y de apoyo al desarrollo de las capacidades personales, a la afectividad, a la convivencia y a la integración en la comunidad donde se desarrolle la vida de la persona usuaria, así como al apoyo a la estructuración familiar. Puede incluir las siguientes actividades:

- Planificación de higiene familiar.
- Información y aprendizaje de hábitos de vida saludables.
- Formación en hábitos convivenciales (familia, entorno, etc.).
- Observación de relaciones familiares y sociales con el fin de detectar cambios situacionales que puedan influir en la intervención.
- Apoyo en el desarrollo de capacidades personales en las funciones parentales.
- Fomento de habilidades para la organización económica y familiar.
- Apoyo en el desarrollo de capacidades para la integración en la comunidad y especialización.
- Otras atenciones de carácter complementario no recogidas anteriormente, que puedan favorecer su integración social.

De carácter doméstico:

Se entienden como tales aquellas actividades y tareas que se realicen de forma cotidiana en el hogar referidas a:

- La alimentación. Comprenderá, entre otros, las labores de compra y la preparación de alimentos en el hogar o, en su caso, facilitar la provisión de las comidas a domicilio.
- La ropa. Comprenderá las funciones de lavarla, plancharla, coserla, ordenarla, comprarla y otras análogas.
- La limpieza habitual, e higiene cotidiana de la vivienda de la persona titular, comprenderá entre otras: hacer la cama, barrer, fregar el suelo, fregar la vajilla, limpiar muebles, etc.
- Y en general apoyo a la organización y orden domésticos.

En el caso de personas que vivan solas y tengan dificultades para realizar tareas y limpiezas que requieran esfuerzo o que su realización suponga riesgo para la persona usuaria se podrá incluir tareas de "limpieza general de mantenimiento".

Artículo 6. Prestaciones excluidas del servicio S.A.D

Quedan excluidas de los apartados anteriores las siguientes actuaciones:

- La atención a otros miembros de la unidad de convivencia que no hayan sido contemplados en la valoración, propuesta técnica y concesión del servicio.
- La atención a animales de compañía.
- Hacer arreglos de la casa de cierta entidad. (tareas de pintura, empapelado, etc.)
- Limpieza fuera del hogar. (escalera, rellano, patio,..)
- Realización de aquellas tareas domésticas que supongan un riesgo físico para la persona auxiliar de ayuda a domicilio y/o peligro para la salud, de acuerdo con la legislación vigente en materia laboral.
- Ir a buscar a la persona usuaria a un lugar que no sea su domicilio habitual, salvo propuesta técnica.
- Los servicios prestados por personal voluntario.
- Las actuaciones de carácter sanitario y otras que requieran una cualificación profesional específica. En concreto:
 - Tomar la tensión.
 - Colocar o quitar sondas.
 - Suministrar medicación que implique especialización por parte de quien la administra.
 - La realización de ejercicios específicos de rehabilitación que implique un cierto grado de conocimiento y especialización por parte de quien lo administre.
 - Realizar curas.

De manera general, no se prestará el servicio en lo que no esté directamente relacionado con la atención a la persona usuaria establecido por el/la trabajador/a social de referencia del caso.

Artículo 7. Horario y duración del servicio

1. El servicio se llevará durante los días y horas que en cada caso establezca la resolución correspondiente.
2. El servicio de atención domiciliaria se prestará todos los días del año, a excepción de festivos, sábados y domingos.
3. El servicio se llevará a cabo con una duración mínima de 1 hora semanal y máxima de 10 horas semanales, en horario diurno.

Los Servicios Sociales de Atención Primaria, atendiendo a las especiales circunstancias que afecten a las personas beneficiarias del servicio, podrán bajo prescripción técnica e informe motivado del trabajador/a social de referencia, modificar las condiciones de prestación del servicio.

Artículo 8. Régimen de compatibilidades

Para el conjunto de la población, el S.A.D será compatible con las prestaciones de servicio, económicas y tecnológicas del Sistema Público de Servicios Sociales que contribuyan a la consecución de los objetivos previstos para el mismo.

El Servicio de Ayuda a Domicilio podrá ser concedido por la Entidad Local a través del procedimiento ordinario y será compatible con:

- a) Teleasistencia.
- b) Servicios de prevención de dependencia y promoción de la autonomía personal.
- c) Plaza en centro de atención diurna o prestación vinculada al servicio centro de atención diurna: Solo para casos GII y GIII.
- d) Plaza en Centro ocupacional

Atendiendo a las necesidades de aquellas personas que acuden a centro de día, las tareas del

S.A.D se concretarán como máximo en las siguientes:

- Levantar
- Aseo básico, cambio de pañal y vestir
- Acompañar

Artículo 9. Régimen de incompatibilidades

El S.A.D además, será incompatible, y no se podrá prestar, cuando se den las siguientes circunstancias:

- a) Cuando la persona beneficiaria tenga resuelto el programa de atención individualizado con la concesión de la prestación vinculada al S.A.D dentro del sistema de dependencia, salvo casos de excepcionalidad graves, debidamente justificados y motivado en el informe social emitido por la profesional del trabajo social.
- b) Cuando la persona beneficiaria tenga resuelto el programa de atención individualizado con la concesión de la prestación económica por cuidados en el entorno familiar, salvo casos de excepcionalidad en personas con dependencia GRADO II y GRADO III, donde se acredite la necesidad de apoyo, siendo motivado en el informe social emitido por la profesional del trabajo social.
- c) Cuando la persona beneficiaria tenga una persona cuidadora interna en su domicilio que cubra las necesidades para las que solicita el servicio, salvo casos de excepcionalidad en personas con dependencia Grado II y Grado III, donde se acredite la necesidad de apoyo, siendo motivado en el informe social emitido por la profesional del trabajo social.

Título III. Derechos y deberes de las personas beneficiarias
Artículo 10. Derechos de las personas beneficiarias del servicio

Las personas beneficiarias del S.A.D tendrán derecho a:

- a) Que se efectúen las tareas durante los días y horas establecidas en la resolución por la que se reconoce el servicio.
- b) Ser respetadas y tratadas con dignidad
- c) La confidencialidad y tratamiento de los datos personales según lo dispuesto en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.
- d) Que exista en todo momento una persona profesional del trabajo social de referencia que realice las funciones de enlace con la corporación local, que será el encargado del seguimiento del servicio que preste a la persona usuaria.
- e) Poner en conocimiento del trabajador/a social responsable del servicio cualquier anomalía significativa que se produzca en el funcionamiento del servicio asignado.
- f) Recibir orientación sobre los recursos alternativos que, en su caso, resulten necesarios.

g) Ser informadas sobre el estado de la tramitación de su expediente.

h) Recibir información puntual de las modificaciones que pudieran producirse en el régimen del servicio.

i) Conocer la normativa que regula el S.A.D.

j) Acceder, permanecer y cesar en la utilización de los servicios por voluntad propia.

k) Derecho a pedir la oportuna identificación a todas las personas que, con motivo del servicio accedan a su domicilio.

l) Ser oídos sobre cuantas incidencias relevantes observen en la prestación del servicio, así como a conocer los cauces formales establecidos para formular quejas y sugerencias.

m) Realizar la evaluación sobre calidad del servicio.

n) Cualesquiera otros que les reconozca la normativa vigente.

Artículo 11. Obligaciones de las personas beneficiarias del servicio
 Son obligaciones de las personas beneficiarias y de las personas que con ellas conviven, así, como en su caso sus familiares, de:

a) Aceptar y cumplir las condiciones que exige el servicio.

b) Facilitar el acceso al domicilio del personal que desarrolla las tareas prescritas.

c) Facilitar el ejercicio de las tareas del personal que atiende el servicio, así como poner a su disposición los medios materiales adecuados para el desarrollo de las mismas.

d) Permanecer en el domicilio durante la prestación del servicio y comunicar con suficiente antelación cualquier ausencia temporal del domicilio que impida la prestación del servicio.

e) No exigir tareas o actividades no incluidas en la resolución de concesión ni en las modalidades del servicio reflejadas en el artículo 5 de la presente normativa.

f) Poner en conocimiento de la responsable del servicio cualquier anomalía o irregularidad que detecte en la prestación.

g) Poner en conocimiento del trabajador/a social responsable del servicio, con la suficiente antelación, su ausencia del domicilio y, en plazo máximo de cinco días naturales, cualquier variación de circunstancias personales o familiares que puedan provocar la modificación, suspensión o extinción del servicio.

h) Comunicar al trabajador/a social responsable del servicio situaciones de enfermedades infecto-contagiosas que sobrevengan durante la prestación del servicio, por tomar las medidas de protección oportunas.

i) Mantener un trato correcto y cordial con las personas que prestan el servicio, respetando sus competencias profesionales.

j) Informar de cualquier cambio que se produzca en su situación personal, familiar, social y económica que pudiera dar lugar a la modificación, suspensión o extinción del servicio.

k) Mantener a los animales de compañía en las condiciones adecuadas para evitar todo tipo de contagios al personal que le atiende a domicilio.

l) Facilitar los datos sanitarios relativos a los miembros de la unidad de convivencia, al objeto de cumplimentar lo establecido en la normativa de prevención de riesgos laborales.

Artículo 12. Normas de funcionamiento

1. El S.A.D consiste en la prestación de un servicio de atención básica a las personas en su propio domicilio cuando se encuentren en situaciones de dependencia o riesgo psicosocial.

2. El personal del S.A.D no trabajará en el domicilio de la persona usuaria en su ausencia, excepto en circunstancias excepcionales debidamente justificadas y aceptadas por el trabajador/a social de referencia responsable del caso.

3. Las actuaciones del personal del S.A.D deberán ajustarse a la ficha de intervención realizada por el trabajador/a social de referencia, y no a las exigencias de la persona usuaria.

4. Las quejas o sugerencias de la persona usuaria deberán ser comunicadas al trabajador/a social de referencia y no ser dirimidas entre la persona prestadora del servicio y la persona beneficiaria.

5. Cualquier cambio de horario o personal, obligado por las circunstancias, podrá realizarse sin ninguna mediación de la persona usuaria y permanecerá igualmente en vigor el compromiso de aceptación del servicio.

6. La atención establecida no puede interferir ni limitar el derecho de la persona beneficiaria a su intimidad. Por este motivo, el personal del S.A.D no podrá ir acompañado por ninguna persona ajena al S.A.D cuando acceda a su trabajo, ni hará comentarios respecto a los casos que está tratando fuera del hogar de la persona usuaria.

7. El personal del S.A.D no podrá recibir en custodia dinero, joyas, ni ningún objeto; ni tendrá las llaves de ningún domicilio. Salvo en casos de excepcionalidad grave, debidamente justificada y reflejada en el informe social del/la trabajador/a social de referencia y previa autorización de la persona usuaria a través de la firma de un documento formalizado para tal situación. Tampoco podrá recibir regalos de ningún tipo.

8. Las personas usuarias se abstendrán en todo momento de hacer ningún comentario respecto a la vida personal o a la forma de actuar del personal del S.A.D fuera del horario laboral en el que se le atiende. En caso contrario, podrá ser motivo suficiente para causar baja inmediata en el servicio.

9. Cuando la persona usuaria no se encuentre en su domicilio en el horario fijado para su atención, el personal del S.A.D esperará 15 minutos. Una vez pasado este tiempo no tiene la obligación de permanecer a la espera, y se dará por realizado el servicio. Esta incidencia se comunicará al responsable del servicio para su evaluación y seguimiento.

10. Cuando el personal del S.A.D, que normalmente atiende el caso, no pueda acudir al trabajo por las razones que sean (baja por enfermedad, motivos personales, etc.) se cubrirá la atención con otro personal del S.A.D. No obstante, cuando la sustitución no pueda realizarse por motivos diversos, y por lo tanto no se les pueda atender, quedará en espera de reactivación del servicio.

11. Queda totalmente prohibido que la información que se trata en reuniones de coordinación, y en reuniones entre las trabajadoras sociales y la persona auxiliar del S.A.D, totalmente confidenciales, se les comunique a las personas usuarias de que se trate, u otras personas no implicadas en el seguimiento del servicio, con el fin de que si así ocurriese, será considerado como falta muy grave y se comunicará al técnico competente en materia de recursos humanos del Ayuntamiento de Massanassa.

Artículo 13. Limitaciones

1. El S.A.D no podrá cubrir situaciones que necesitan atención continuada durante todo el día, ya sea una atención médica o social.

2. Es un servicio de carácter diurno, en el que se establece una jornada diurna según las horas/día que se determinan en la ficha de intervención.

3. En los casos de atención doméstica, se establecerá un mínimo y un máximo de horas semanales.

4. En los casos de atención mixta (personal y doméstica), se establecerá un mínimo y un máximo de horas semanales para cada tipo de atención.

5. Si la persona usuaria no está de acuerdo con el horario fijado, pasará a la situación de lista de espera.

6. En los casos en los que la persona usuaria conviva o cuente con familiares válidos, solo se prestará atención personal y psicosocial y educativa, en ningún caso se realizará atención doméstica.

Título IV. Criterios para el acceso al servicio

Artículo 14. Personas beneficiarias

1. Podrán ser beneficiarias del S.A.D todas aquellas personas, familias u otras unidades de convivencia que residan en el municipio de Massanassa, que necesiten apoyo para el ejercicio de su autonomía y requieran asistencia para continuar en su entorno habitual. Y en concreto:

- Personas mayores de 65 años con dificultades de autonomía personal.
- Personas mayores y/o con diversidad funcional en situación de soledad y/o aislamiento.
- Personas mayores y/o con diversidad funcional sin redes de apoyo familiar y/o social.
- Personas con diversidad funcional.
- Familias con niños, niñas y adolescentes en situación de riesgo y/o desprotección.
- Familias con especiales problemáticas socio-sanitarias.

2. Con carácter prioritario se atenderán las siguientes situaciones:

a) Carencia de familiares de primer y segundo grado o que, teniéndolos, demuestren fehacientemente su incapacidad o imposibilidad para asumir su responsabilidad familiar.

b) Situaciones de precariedad económica, cuando la renta per cápita anual sea inferior al Salario Mínimo Interprofesional (se entenderá por renta personal anual la suma de los ingresos que, por cualquier concepto, perciba la unidad familiar dividida por el número de miembros que la integran).

c) Familias en situación de riesgo por falta de un miembro clave, o que, estando los dichos miembros, no ejerza las funciones que corresponde.

d) Personas usuarias atendidas por Servicios Sociales de Atención Primaria básica o específica que, de forma temporal, precisen de este Servicio como parte de la intervención a realizar.

e) Familias o miembros con situaciones relacionales conflictivas.

f) Personas mayores que vivan solas o con otras personas mayores o con diversidad funcional con autonomía personal limitada.

g) Personas con diversidad funcional y con reconocimiento de grado a nivel físico, psíquico o sensorial igual o superior al 65%.

h) Niños, niñas y adolescentes cuyos progenitores, representantes legales o principales cuidadores/as no pueden proporcionar el cuidado y la atención adecuada en las actividades básicas de la vida diaria que requieren en el domicilio.

Artículo 15. Requisitos de acceso

Para poder acceder al Servicio, las personas solicitantes deberán cumplir los siguientes requisitos:

a) Estar empadronado/a en el municipio de Massanassa.

b) Cumplir alguno de los requisitos establecidos en el artículo anterior.

c) Encontrarse con dificultades que impidan realizar adecuadamente las Actividades Básicas de la Vida Diaria con normalidad.

d) Alcanzar la puntuación mínima exigida según el baremo, estableciendo que, para poder acceder a la prestación del Servicio de Ayuda Domiciliaria, se debe:

◦ Obtener un mínimo de 40 puntos en la baremación, para la valoración de solicitantes que pertenezcan a:

1. Personas mayores de 65 años con dificultades de autonomía personal.

2. Personas mayores y/o con diversidad funcional en situación de soledad y/o aislamiento.

3. Personas mayores y/o con diversidad funcional sin redes de apoyo familiar y/o social.

4. Personas con diversidad funcional.

◦ Obtener un mínimo de 30 puntos en la baremación, para la valoración de solicitantes que pertenezcan a:

1. Familias con niños, niñas y adolescentes en situación de riesgo y/o desprotección.

2. Familias con especiales problemáticas socio-sanitarias.

Título V. Recursos humanos

Artículo 16. Personal del servicio

1. El desarrollo del S.A.D requiere de la intervención de profesionales de distintas disciplinas y de una coordinación interdisciplinar para ofrecer a las personas beneficiarias una atención holística.

2. Para llevar a cabo el servicio se contará con los siguientes perfiles profesionales:

i. Trabajador/a Social: Profesional que dirige el servicio, recibe la demanda, realiza el pertinente estudio y valoración de la necesidad planteada y detectada. Es el/la responsable de la supervisión, seguimiento y evaluación del servicio.

ii. Auxiliar de Ayuda a Domicilio: Profesional encargado/a de la atención directa a los/las usuarios/as, que tendrá como funciones las actuaciones mencionadas previamente de carácter doméstico, personal, educativo y social, bajo las orientaciones y seguimiento por parte del/la Trabajador/a Social.

3. Asimismo, siempre que se pueda contar con ello, podrá intervenir la siguiente figura profesional:

i. Educador/a social y/o Psicólogo/a: Profesional que orientará y formará en la adquisición y modificación de hábitos y pautas tanto

en los individuos como en las familias a nivel socioeducativo y psicosocial.

ii. El personal que desarrolle el Servicio debe estar debidamente formado y cualificado para el trabajo a desempeñar, acreditando una formación específica acorde con las funciones a desarrollar.

Título VI. Procedimiento

Artículo 17. Inicio del procedimiento

El procedimiento para la concesión del servicio de ayuda a domicilio podrá iniciarse de oficio o a instancia de parte.

Si se inicia a instancia de parte, las solicitudes se presentarán preferentemente en el registro del Centro de Servicios Sociales de Atención Primaria situado en la Calle Mayor nº15 de Massanassa, o por cualquiera de los medios señalados en el art.16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Dichas solicitudes irán firmadas por la persona solicitante o su representante legal.

Si se inicia de oficio, deberá garantizarse en su tramitación posterior el cumplimiento de los requisitos o circunstancias documentales, fijados para el caso de iniciarse a instancia de parte.

Se establece además, un acceso al servicio de carácter urgente, que implica que para acceder al S.A.D desde esta modalidad se requerirá la existencia de una situación sobrevenida debidamente justificada (enfermedad de la persona solicitante, accidente, intervenciones, incapacidad o imposibilidad de asumir los cuidados por parte del cuidador/a principal, entre otros) que merme la capacidad para el desarrollo de las actividades básicas de la vida diaria de la persona solicitante y que ésta no disponga de apoyos suficientes en su entorno habitual.

En caso de extrema y urgente necesidad suficientemente justificada se podrá iniciar la inmediata prestación del servicio, a propuesta de los servicios sociales de Atención Primaria, sin perjuicio de la posterior tramitación del expediente. La duración máxima del servicio por urgencia social será limitada, para lo que se dará prioridad en la tramitación de estos expedientes. Esta situación se considerará siempre a propuesta del/la trabajador/a social que intervenga en el caso y el expediente será tramitado con celeridad para su aprobación.

Artículo 18. Documentación a presentar

La persona solicitante deberá presentar la siguiente documentación:

1. Solicitud, conforme al modelo establecido. (ANEXO I)
2. Declaración jurada de que todos los datos proporcionados son ciertos, incluido en la solicitud.
3. Fotocopia del DNI, NIE o pasaporte del/la solicitante y demás miembros de la unidad de convivencia.
4. Fotocopia de la Tarjeta Sanitaria (SIP).
5. Fotocopia del Libro de Familia en caso de que las personas a las que vaya dirigido el servicio sean menores de edad.
6. Justificación de los ingresos de la unidad de convivencia, que consistirá en:
 - i. Fotocopia de la declaración de la renta del último año, o en su defecto, certificación negativa expedida por la Delegación de Hacienda, del solicitante y de los miembros de la unidad de convivencia o firmar autorización incluida en la solicitud para poder acceder a los datos.
 - ii. Certificado de percepción de pensión o pensiones de las que sean titulares los miembros de la unidad de convivencia expedido por el organismo competente o en caso contrario, certificado negativo de pensionista expedido por el Instituto Nacional de la Seguridad Social.
 - iii. En el supuesto de que los interesados deban satisfacer pensiones compensatorias a favor del cónyuge y/o anualidades por alimentos deberán acompañar la correspondiente sentencia judicial y firme de la que se deriven.
 - iv. Certificado del servicio LABORA, en caso de encontrarse en situación de desempleo, que acredite la búsqueda activa de empleo, con la presentación del DARDE en vigor.
 - v. Contrato de trabajo y últimas tres nóminas en caso de estar en activo laboralmente alguno de los miembros de la unidad de convivencia.

7. En caso de personas con diversidad funcional deberá presentar certificado de su condición legal de discapacidad expedido por los centros de valoración acreditados.

8. Certificado Catastral de bienes rústicos y urbanos de todos los miembros de la unidad de convivencia o firma en el modelo de solicitud para autorizar la consulta a la entidad local.

9. Informes médicos y/o psicológicos emitidos en un plazo inferior a tres meses desde la fecha de presentación de la solicitud, en los que consten el diagnóstico y el tratamiento actual. Asimismo, se podrán aportar informes emitidos por médicos especialistas.

10. Certificado de intereses en cuentas bancarias de todos los miembros de la unidad familiar o de convivencia.

El ayuntamiento accederá, con la autorización firmada por parte de la persona solicitante a los datos del padrón municipal para conocer datos de convivencia y padrón histórico.

Con independencia de esta documentación el Ayuntamiento podrá exigir los documentos complementarios que durante la tramitación del expediente considere oportunos con relación a la prestación solicitada.

Artículo 19. Tramitación y resolución

La tramitación de las solicitudes se ajustará al siguiente procedimiento:

El solicitante presentará en el Registro de Entrada del Centro de Servicios Sociales de Atención Primaria situado en Calle Mayor n. 15, del municipio, el modelo de solicitud junto con toda la documentación que se le haya requerido previamente en entrevista mantenida con las trabajadoras sociales de Servicios Sociales.

Si la solicitud no reuniese los requisitos previstos en el artículo 68 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, o no se haya acompañado de alguno de los documentos exigidos, se requerirá al solicitante para que en el plazo de 10 días hábiles desde la fecha de recepción de la notificación presente por registro de entrada y subsane y acompañe los documentos requeridos, informándole en dicha notificación de que si así no lo hiciese se archivará el procedimiento y se le tendrá por desistido de su petición.

Una vez completada la solicitud será valorada por las trabajadoras sociales de los Servicios Sociales de Atención Primaria que serán encargadas de valorar y baremar la solicitud (conforme a lo establecido en el Anexo II) y de realizar la visita domiciliaria con el objetivo de comprobar y tener en cuenta las circunstancias personales y de convivencia alegadas por la persona interesada, las condiciones de la vivienda, la situación del núcleo familiar y cualquier otro extremo que considere de interés o relevante para la resolución del procedimiento.

A tales efectos, se elaborará el documento de condiciones a la firma del inicio de la prestación del S.A.D de conformidad con el Anexo VI, con el establecimiento del horario, la modalidad del servicio y las tareas a cumplir.

La trabajadora Social responsable programará con la persona interesada y/o sus familiares la visita en el domicilio. En el supuesto que se encuentre impedimentos para acceder a la vivienda, se dictará una resolución que tendrá por desistida la solicitud del S.A.D.

El plazo para resolver será de tres meses a contar desde el día siguiente a la presentación de toda la documentación preceptiva.

Si la solicitud del S.A.D es objeto de subsanación, la fecha que se considerará a efectos de resolver será aquella en que la solicitud esté completa.

La resolución del expediente es competencia del Alcalde previo informe social (Anexo III) emitido por la trabajadora social de referencia del caso y habiéndose reunido de forma mensual el equipo social atención primaria básica, presidida por la coordinadora del departamento de servicios sociales de Atención Primaria.

Para poner fin al procedimiento deberá determinarse:

- a) La concesión del servicio, haciendo constar la duración del servicio, así como los objetivos y tareas a cumplir.
- b) La inclusión de la persona solicitante en lista de espera por cumplir los requisitos para el acceso al servicio, cuando no pueda ser atendida su solicitud en función de los recursos existentes.
- c) La denegación del servicio por no cumplir los requisitos establecidos.

La resolución se notificará a la persona interesada en el plazo máximo de 10 días haciendo constar en la misma, la concesión o denegación del servicio, o bien si su expediente se incluye en lista de espera, hasta que sea posible hacer efectiva la prestación del mismo.

En cuanto a los casos de extrema y urgente necesidad, se procederá a la inmediata concesión del servicio y a su inicio a propuesta del trabajador/a social de referencia de Servicios Sociales de Atención Primaria, sin perjuicio de la posterior tramitación de la solicitud de acuerdo con el procedimiento ordinario establecido.

En el caso de la prestación del S.A.D Educativo con niños, niñas y adolescentes y/o personas con diversidad funcional, una vez iniciado el procedimiento, el trabajador/a social responsable del S.A.D correspondiente al Departamento de Servicios Sociales de Atención Primaria, solicitará un informe respecto a la situación sanitaria y/o educativa de los/las niños, niñas y adolescentes y elaborará un plan de intervención, con los motivos que dan origen a la solicitud del servicio, así como los objetivos y tareas a cumplir.

Artículo 20. Suspensión del servicio

El Ayuntamiento de Massanassa por Resolución de Alcaldía y previo informe de la trabajadora social de referencia del caso, podrá suspender temporal o definitivamente la prestación del servicio en caso de:

- a) Poner obstáculos la persona usuaria en la prestación del servicio.
- b) Llevar a cabo actos que dificulten el normal desarrollo del/la trabajador/a en el domicilio.
- c) No respetar en el trato a los/las trabajadores/as bien sea de hecho o verbal, dando lugar a situaciones ajenas al estricto cumplimiento de su profesión y tareas.
- d) Modificación de las circunstancias socio-familiares y económicas de la persona beneficiaria.
- e) Surgimiento de casos de extrema gravedad que requieran priorización del servicio frente a casos que no sean considerados de importante necesidad.

Las personas usuarias del S.A.D que no precisen el servicio concedido durante periodos de tiempo determinados, deberán comunicar su ausencia a los Servicios Sociales de Atención Primaria del municipio, con un plazo mínimo de 7 días de antelación, excepto si la ausencia se produce por causa imprevisible y/o sobrevenida.

Tal situación se entenderá como baja temporal en el S.A.D, siempre que la duración de la ausencia no sea superior a 1 mes.

Excepcionalmente, transcurrido ese tiempo, previa solicitud del interesado/a y valoración de la trabajadora social de referencia podrá prorrogarse la duración de la baja provisional.

Artículo 21. Extinción del servicio

La prestación del S.A.D causará baja definitiva por algunas de las siguientes circunstancias:

- a) Fallecimiento de la persona beneficiaria.
- b) Renuncia expresa de la persona usuaria o de su representante legal
- c) Desaparición de la situación de necesidad que motivó su condición.
- d) Ocultación o falsedad comprobada en los datos que se han tenido en cuenta para concederla.
- e) Traslado definitivo de la persona usuaria a una localidad distinta de aquella en la que tenía fijado su lugar de residencia o ante la falta de comunicación de un cambio de domicilio.
- f) Acceso a otro recurso o servicio incompatible con esta prestación.
- g) Dificultar de manera grave las tareas de las personas que intervienen en el servicio.
- h) No permitir el acceso del profesional al domicilio ni justificar la ausencia durante 1 semana.
- i) Superar en más de 1 mes el periodo de Baja Temporal, sin haber sido solicitado ni justificado por la persona usuaria.
- j) Modificación permanente de las circunstancias que dieron origen a la concesión de la prestación del servicio.
- k) Renuncia a otro recurso social más idóneo incompatible con el S.A.D.
- l) Por cualquier otra causa que imposibilite el normal funcionamiento del servicio

Las bajas podrán ser instruidas de parte, por voluntad de la persona usuaria o su representante legal, o de oficio.

Artículo 22. Modificaciones en el servicio

Una vez aprobado el servicio, podrá ser modificado tanto el contenido de la prestación como el tiempo asignado, en función de las variaciones que se produzcan en la situación de la persona beneficiaria, que dieron origen a la concesión inicial.

Las modificaciones se pueden producir, bien a petición del propio interesado, presentando instancia por registro general de entrada, o a propuesta de los Servicios Sociales de Atención Primaria, a la vista de los posibles cambios de la situación que motivó la primera concesión, o debido a las necesidades del servicio que requieran de la reducción de horas, todo ello justificado a través de informe social justificando tal decisión, y con comunicación al interesado.

Artículo 23. Seguimiento

Una vez iniciado el servicio se llevará a cabo un seguimiento de cada caso, que consistirá en visitas periódicas realizadas por los/las trabajadores/as sociales de referencia del caso.

El seguimiento periódico posibilitará la adaptación del servicio a las necesidades de la persona usuaria.

Artículo 24. Revisión de las condiciones del servicio

Anualmente se realizará una actualización de la documentación de la persona beneficiaria, con el fin de valorar que se siguen cumpliendo los requisitos de necesidad que dieron origen a la concesión del servicio.

El trabajador/a social de referencia será el encargado/a de efectuar cuantas revisiones considere oportunas por iniciativa propia o a petición de la persona interesada, para el seguimiento adecuado del servicio, pudiendo proponer las modificaciones necesarias, con la revisión de los horarios establecidos en base al estado de la necesidad y a la demanda existente en cada momento.

Si una vez asignado el servicio se comprueba que los datos proporcionados por la persona usuaria no son ciertos se procederá a la actualización de los mismos, procedimiento, en su caso, a la modificación del servicio.

Artículo 25. Evaluación

El S.A.D deberá ser evaluado con el objetivo de mejorar la eficacia y eficiencia del mismo.

Se realizará una evaluación anual para comprobar el grado de satisfacción de las personas beneficiarias.

Título V. Régimen sancionador

Artículo 26. Infracciones

Constituirán infracciones las acciones u omisiones que vulneren lo establecido en la normativa municipal, así como la estatal y autonómica que resulte de aplicación. Las infracciones se clasificarán en:

- Leves.

Se consideran infracciones leves aquellas que sean de escasa relevancia, se cometan por simple negligencia o constituyan incumplimientos que no causen grave quebranto en la prestación del servicio.

Se valorarán como infracciones leves:

- i. Tratar sin el debido respeto al personal del servicio.
- ii. Ausencia, sin previo aviso del domicilio.
- iii. Incumplimiento reiterado de las tareas y horarios fijados por el servicio social.
- iv. No comunicar las variaciones en los datos aportados por en el expediente de concesión y / o revisión de las condiciones de prestación del servicio.

- Graves.

Se consideran infracciones graves las acciones que impliquen conducta de carácter doloso y las que causen perjuicio grave a la prestación del servicio.

Se valorarán como infracciones graves:

- i. Insulto al personal adscrito al servicio.
- ii. Incumplimiento del contenido del programa de intervención.
- iii. Tres ausencias sin previo aviso del domicilio en el plazo de un mes.
- iv. Falseamiento u ocultación en los datos e información necesarios para la valoración del expediente de concesión o renovación del servicio.

Muy graves.

Se calificarán como muy graves las infracciones que atenten los derechos constitucionalmente reconocidos a las personas, así como aquellos que causen un importante perjuicio en la prestación de los servicios.

Se valorarán como infracciones muy graves:

- i. Dispensar al personal del servicio trato discriminatorio, degradante o incompatible con la dignidad de las personas.
- ii. Más de tres ausencias, sin previo aviso, del domicilio en el plazo de un mes.
- iii. Reiteración de tres faltas graves de igual o distinta naturaleza en el plazo de seis meses

Las faltas leves prescribirán al mes, las faltas graves, prescribirán a los dos meses y las muy graves a los seis meses.

Artículo 27. Sanciones

Calificadas las infracciones, serán sancionadas con la imposición de alguna o algunas de las siguientes sanciones:

En el caso de infracciones leves:

- i. Amonestación verbal y privada por parte del/la trabajador/a social responsable del servicio, de la cual se realizará diligencia en el expediente de la persona usuaria.

En el caso de infracciones graves:

- i. Amonestación escrita por la coordinadora del departamento de servicios sociales, en la que conste la infracción cometida.
- ii. Baja temporal del servicio por un periodo entre quince días y un mes, atendiendo a la intencionalidad, reiteración y gravedad del daño causado, mediante acuerdo tomado entre la trabajadora social de referencia y la coordinadora del departamento de servicios sociales, en la que conste la infracción cometida.

En el caso de infracciones muy graves:

- i. Baja temporal del servicio por un plazo superior a un mes o baja definitiva del servicio.

La imposición de las sanciones para las infracciones muy graves corresponderá el concejal/concejala del área de servicios sociales, o alcalde/alcaldesa, o presidente/presidenta de la entidad local

Disposición derogatoria

Tras la aprobación de la presente normativa, queda derogada la ordenanza reguladora del servicio de ayuda a domicilio del municipio de fecha de febrero de 2019, publicada en el Boletín oficial de la provincia de Valencia núm. 29 de 11 de febrero de 2019.

Disposición final

Esta ordenanza tiene carácter indefinido y mantendrá su vigencia hasta su modificación o derogación expresa y entrará en vigor una vez se publique al Boletín Oficial de la Provincia.

Contra el presente Acuerdo, se podrá interponer recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Massanassa, 16 de diciembre de 2021.—El alcalde, Francisco Comes Monmeneu.